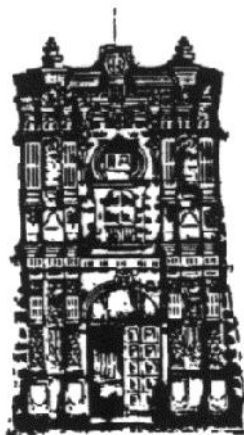




UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO



FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Biol. José Luis Estrada Rodríguez
Coordinador de Investigación

Diciembre de 2008



DIRECTORIO

C.P.C. y M.I. OSCAR ERASMO NÁVAR GARCÍA
RECTOR DE LA U.J.E.D.

M.I. VICENTE REYES ESPINO
SECRETARIO GENERAL DE LA U.J.E.D.

DR. ELIAS HUMBERTO AVILA RODRÍGUEZ
COORDINADOR INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA U.J.E.D.

DR. ALFONSO GUTIERREZ ROCHA
DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES

M.S.P. JUAN CARLOS HERRERA SALAZAR
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

M.C. GABRIEL FERNANDO CARDOZA MARTINEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

M.S.P. MYRIAM PATRICIA PADILLA FRANCO
SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

DR. LUIS MANUEL VALENZUELA NÚÑEZ
COORDINADOR DE LA CARRERA DE BIOLOGÍA

BIOL. PESQ. FERNANDO ALONZO ROJO
COORDINADOR DE LA CARRERA DE ECOLOGÍA



RESPONSABLE (S) DEL PROYECTO

- 1. BIOL. JOSÉ LUIS ESTRADA RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**
- 2. BIOL. SANDRA VERÓNICA LEYVA PACHECO**



INDICE

FINALIDAD DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

- CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**
- CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS INSTANCIAS DE
AUTORIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**
- CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**
- CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**
- CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**
- CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN**
- CAPÍTULO VII DE LA PROYECCIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN**
- CAPÍTULO VIII DE LOS INCENTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**
- TRANSITORIOS**



Universidad Juárez del Estado de Durango
Facultad de Ciencias Biológicas

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad establecer una normatividad operativa para regular y coordinar la organización, promoción, desempeño, evaluación, difusión y seguimiento de las actividades de investigación que se realizan en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento norma las actividades de investigación que se realizan en la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Los directivos, investigadores, docentes y alumnos de todos los programas de estudio que ofrece la F.C.B. deberán sujetarse y observar las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento, así como la normatividad específica de los proyectos de investigación con aval de la autoridad respectiva que no contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los fines de este reglamento se entiende por:



a) Investigación científica: Es la búsqueda, análisis, explicación y comprensión de hechos y fenómenos de la naturaleza y de la vida social que aporten nuevos conocimientos o los apliquen para la solución de problemas, enriquezcan el saber social y se constituyan en vehículo para el desarrollo intelectual de los individuos, propiciando la expresión del potencial de creación, renovación e innovación individual y colectiva.

b) Investigación tecnológica. Es la búsqueda sistematizada del conocimiento para aplicarlo en las actividades de transformación o producción económica y cultural en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad.

c) Investigador: Es aquella persona con una formación académica de alta calidad que se dedica al análisis, estudio, explicación y comprensión de eventos de la naturaleza y la sociedad, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos y/o aplicar el conocimiento a la solución de problemas.

ARTÍCULO 4.- El desarrollo de las actividades de investigación en la F.C.B tiene como propósitos:

a) Influir activa y permanentemente en la realidad en que se encuentra la institución, como fundamento para alcanzar sus objetivos.

b) Crear los mecanismos necesarios para que el personal académico de la F.C.B. se forme, capacite y actualice como investigador, lo que le permitirá confrontar la realidad con la teoría en su contexto.

c) Buscar la obtención de conocimiento a un nivel que permita explicar y comprender la realidad social y natural, y de esta manera estar en condiciones de contribuir a la solución de problemas educativos, sociales, económicos y tecnológicos de la región relacionados con el área del conocimiento de la F.C.B, vinculando estrechamente el proceso investigativo con el quehacer docente para elevar los niveles de formación de los estudiantes.

d) Contribuir a que los niveles de desarrollo de la investigación sean de la dimensión necesaria para que esta actividad sea parte fundamental y guía del desarrollo científico, tecnológico y educativo del Estado.

e) Definir una política de investigación congruente con las posibilidades materiales y financieras de la Universidad y con la realidad socioeconómica del Estado, la cual ayude a integrar y orientar el trabajo científico en la Institución, preservando la libertad de creación de nuevos conocimientos.



ARTÍCULO 5.- La investigación que se genere en la F.C.B estará orientada por los objetivos establecidos en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y en el Programa Institucional de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de las actividades de investigación en la F.C.B son los siguientes:

- a) Fomentar la formación de recursos humanos de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad sean de beneficio para la Universidad y la sociedad en general.
- b) Propiciar la formación, actualización y capacitación de investigadores y profesores de la F.C.B. y otras Instituciones de educación superior.
- c) Generar conocimientos que incidan en elevar el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general, y que permitan formar profesionales útiles al desarrollo socio-económico, político y cultural de la entidad y del país.
- d) Conformar los espacios y medios para que la F.C.B participe de manera fundamental en el desarrollo científico y tecnológico del país.
- e) Propiciar la promoción, apoyo y consolidación de los programas institucionales en las distintas entidades universitarias y áreas del conocimiento.
- f) Coadyuvar al establecimiento de vínculos de la Institución con los sectores productivos y sociales, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficios compartidos.
- g) Promover una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental en las estrategias del modelo educativo de la Universidad.
- h) Fomentar el trabajo en forma colegiada en los investigadores de la F.C.B, medio para lograr la consolidación de los cuerpos académicos.
- i) Propiciar la formación de redes de trabajo con investigadores de otras Instituciones de educación superior.



CAPITULO II

De la Organización y las Instancias de Autoridad de la Investigación

ARTÍCULO 7.- Son instancias de autoridad y decisión para el desarrollo de políticas, programas y proyectos de investigación en la F.C.B.

- a) El Director (a) de la F.C.B.
- b) El Consejo de investigación de la F.C.B.
- c) El Coordinador (a) de Investigación de la F.C.B.
- d) El (Los) Cuerpo(s) Académico(s) de la F.C.B.

CAPITULO III

Del Consejo de Investigación

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Investigación es el órgano colegiado de análisis y evaluación de las políticas y proyectos de investigación, y sus acuerdos tendrán el carácter de propuesta.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Investigación de la F.C.B. estará integrado por:

- a) El Director (a) de la F.C.B. como Presidente del Consejo
- b) El titular de la Coordinación de Investigación de la F.C.B. como Secretario (a) Ejecutivo (a)
- c) Dos investigadores (as) por cada cuerpo académico vigente en la F.C.B.



ARTÍCULO 10.- Los representantes de los Cuerpos Académicos ante el Consejo de Investigación de la F.C.B. a que se refiere el inciso (c) del artículo anterior, deberán:

a) Ser aprobados por el Director (a) y el coordinador(a) de Investigación propuestos por el consejo de investigación.

b) Cumplir con los siguientes requisitos:

1) Estar a cargo de un proyecto de investigación en desarrollo registrado en la Coordinación de Investigación, preferentemente financiado por alguna institución externa, o en su defecto, haber fungido como responsables técnicos de proyectos de investigación.

2) Haber realizado al menos 1 publicación científica arbitradas por la UJED o por editoriales de reconocida solvencia académica dentro de los dos años previos a ser propuesto.

3) De preferencia ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

4) Tener el grado preferentemente de doctor, o en su defecto de maestría (mínimo) con experiencia comprobable en investigación.

5) Ser miembro de un Cuerpo Académico vigente.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Investigación funcionará en pleno, y trabajará en comisiones exprefeso y por áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 12.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Investigación las siguientes:

a) Elaborar y actualizar con base en los diagnósticos respectivos, las políticas Institucionales de Desarrollo Científico y Tecnológico que incidan en la Investigación y el Postgrado.

b) Poner a consideración del Director (a) la aprobación de los proyectos de ciencia y tecnología y del programa institucional de investigación a propuesta de su Secretario (a) Ejecutivo (a) (léase: Coordinador (a) de Investigación).



- c) Elaborar el presupuesto de programas de Investigación destinados a fortalecer el desarrollo de estas áreas en la F.C.B.
- d) Orientar los estudios y procesos necesarios para el mejoramiento y perfeccionamiento de las actividades de investigación en la F.C.B. y en su entorno.

CAPITULO IV

De la Coordinación de Investigación

ARTÍCULO 13.- La Coordinación de Investigación de la F.C.B. es la instancia académica y administrativa encargada del diagnóstico, evaluación, planeación, coordinación, supervisión, seguimiento y gestión de las actividades de investigación en la F.C.B.; su titular será un (a) Coordinador (a), el (la) cual será nombrado (a) por el Director (a) de la F.C.B.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de la Coordinación de Investigación las siguientes:

- a) Promover, supervisar y evaluar los programas y actividades de investigación que se desarrollen tanto en la F.C.B. como fuera de esta adscripción con participación de investigadores de la F.C.B.
- b) Ejecutar las acciones académicas y administrativas determinadas por el Consejo de Investigación que sean de su competencia.
- c) Impulsar, coordinar y asesorar la elaboración de proyectos de investigación para la institución, preferentemente aquellos que tengan financiamiento o colaboración externa.
- d) Promover la realización de eventos académicos en escuelas y facultades como, foros, congresos, reuniones de evaluación y planeación de investigación.



- e) Impulsar la colaboración con los sectores productivo y social en proyectos de investigación.
- f) Gestionar apoyos internos y externos para la realización de los programas de investigación.
- g) Establecer programas continuos de actualización y capacitación de investigadores.
- h) Promover el establecimiento de programas de postgrado y proyectos de investigación (institucional, interinstitucional e interdisciplinaria), orientados por los lineamientos del CONACYT y el Programa Institucional de Investigación y Postgrado.
- i) Establecer un programa de seguimiento permanente de los proyectos de investigación.
- j) Llevar el registro de los proyectos aprobados por el Consejo de Investigación y/o las instancias externas de financiamiento.
- k) Diagnosticar las necesidades de recursos humanos y materiales para la ejecución de los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Académico de la División.
- l) Promover la realización de talleres, cursos, etc., para fortalecer los proyectos de investigación que tengan como meta lograr financiamiento externo.
- m) Turnar a la instancia universitaria que corresponda la información de las violaciones e incumplimientos del personal que incurra en actos de Irresponsabilidad en el manejo de los recursos destinados a la ejecución de los proyectos de investigación, a efecto de que de tomen las medidas procedentes.
- n) Vigilar el cumplimiento de la política, normatividad y la correcta aplicación de los recursos financieros en materia de investigación.
- o) Representar a la F.C.B. en el Consejo de Investigación de la UJED.



CAPITULO V

Del Procedimiento para el Registro de Proyectos de Investigación

ARTÍCULO 15.- Todos los proyectos de investigación de la F.C.B. deberán seguir el siguiente procedimiento para su análisis y registro:

a) La Coordinación de Investigación es la instancia responsable de recibir documento original y archivo electrónico de cada propuesta de proyecto de investigación para su evaluación integral por el Consejo de Investigación de acuerdo a los criterios establecidos institucionalmente

b) Las propuestas de proyectos de investigación deberán incluir título, autor (es), introducción, justificación, objetivos generales y específicos, planteamiento del problema, hipótesis, protocolo (metodología), evaluación de factibilidad económica y material, cronograma de actividades, sistema de evaluación, productos obtenibles y bibliografía.

c) El Consejo de Investigación emitirá el dictamen correspondiente de la propuesta de proyectos evaluada al responsable del proyecto en un plazo no mayor a 15 días a partir de la recepción de la propuesta, y en caso de resultar aprobada el Secretario Ejecutivo será el responsable de autorizar su ejecución y desarrollo.

d) Aquellas propuestas de proyectos de investigación autorizadas para su ejecución, tendrán las siguientes opciones para su financiamiento: UJED, CONACYT, PROMEP, SECRETARIAS DE GOBIERNO FEDERAL. FOMES, CONABIO, PRODUCE, sectores productivos, FOMIX, así como demás fundaciones, organizaciones, asociaciones y apoyos otorgados por particulares. Se dará prioridad a aquellos proyectos que busquen financiamiento externo a la UJED

CAPITULO VI

Del Personal de Investigación

ARTÍCULO 16.- Son requisitos indispensables del investigador de la F.C.B. los siguientes:

a) Estar adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas.



b) Participar como docente en algún programa de licenciatura (o de postgrado futuro). Asimismo procurar efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación.

c) Deberá tener cuando menos un proyecto de investigación registrado ante la Coordinación de Investigación.

ARTÍCULO 17.- Los investigadores de la F.C.B. se comprometerán a colaborar con todas aquellas acciones, planes, programas y políticas académicas aprobados por el H. Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 18.- Los investigadores de la F.C.B., con el apoyo de las instancias responsables, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación, actualización y capacitación en su área de conocimiento, así como con su participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

ARTÍCULO 19.- Los responsables técnicos de proyectos reportarán cada 6 meses a la Coordinación de Investigación sobre los avances programados del proyecto, así como del correcto ejercicio financiero de los recursos asignados mediante la presentación de documentos probatorios que reúnan los requisitos fiscales necesarios.

ARTÍCULO 20.- El periodo comprendido entre el término de un proyecto de investigación y el inicio de otro no debe exceder de 6 meses para investigadores de tiempo completo; y dicho lapso será utilizado en el diseño de una nueva propuesta de proyecto de investigación o en la divulgación de los resultados del trabajo de investigación concluido. Todo tiempo dedicado a otras actividades debe contar con la autorización de la autoridad inmediata correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Es responsabilidad de los investigadores mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la F.C.B. pone a su disposición. En caso de que por negligencia sean mal utilizados o dañados, estarán obligados a reponer a la F.C.B. el perjuicio ocasionado.

ARTÍCULO 22.- Los investigadores con proyectos financiados por la F.C.B. solicitarán la autorización de la Coordinación de Investigación para:



- a) Hacer uso de los resultados de investigación, propiedad de la F.C.B./UJED.
- b) Realizar actividades que no correspondan a su investigación dentro de su jornada de trabajo.
- c) Establecer convenios interinstitucionales para realizar trabajos de investigación.

ARTÍCULO 23.- Todo investigador que solicite apoyo a la F.C.B. para asistir a congresos, simposios o eventos similares deberá hacer la solicitud a la Coordinación de Investigación y entregar con un mínimo de 20 días de anticipación una copia de la carta de aceptación de la ponencia con la que se pretende participar antes de la fecha del evento.

ARTÍCULO 24.- La Coordinación de Investigación será la instancia responsable de recibir las solicitudes mencionadas en el artículo anterior, debiendo garantizar su gestión 15 días antes de la celebración del evento en el que participará el solicitante, y dependerá de las políticas financieras y partidas que se dispongan para tal efecto.

ARTÍCULO 25.- Los responsables de proyectos de investigación se comprometen a cumplir en tiempo y forma con las actividades contempladas en el cronograma del protocolo, dedicándole a este compromiso el tiempo suficiente y no menor al estipulado en el contrato colectivo de trabajo de la UJED.

ARTÍCULO 26.- Los responsables de proyectos de investigación que cuenten con apoyo financiero institucional de la UJED serán acreedores a la suspensión del apoyo cuando retrasen el desarrollo de la investigación a su cargo sin previa justificación o notificación a la Coordinación de Investigación.

ARTÍCULO 27.- Los casos de incumplimiento o retraso injustificado en los proyectos de investigación serán resueltos acatando las disposiciones del Reglamento General de la Universidad vigente.

ARTÍCULO 28.- Los investigadores entregarán a la Coordinación de Investigación dos copias del historial (informes técnicos y financieros parciales y finales) de su investigación al término del proyecto, incluyendo los resultados y conclusiones. La entrega de informes deberá ser en un plazo no mayor a los 30 días de la finalización del proyecto.



ARTÍCULO 29.- Las instancias responsables de organizar, divulgar y desarrollar la investigación, promoverán la participación de alumnos en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, apoyándose para tal efecto en el servicio social universitario y en las instancias de extensión de la universidad.

ARTÍCULO 30.- Los alumnos de la F.C.B. que realicen actividades relacionadas con la investigación podrán cubrir la presentación de su servicio social, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicio Social de la F.C.B. vigente.

ARTÍCULO 31.- Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en laboratorios, unidades de producción y demás entidades académicas de la F.C.B. deberán ser utilizados para apoyar los programas de investigación institucional.

CAPITULO VII

De la Proyección, Difusión y Extensión de la Investigación

ARTÍCULO 32.- Los resultados de la investigación universitaria formarán parte del acervo cultural de la UJED, y sólo a través de las instancias correspondientes se podrá autorizar su aprovechamiento dentro y fuera de la institución.

ARTÍCULO 33.- Toda publicación de resultados de investigaciones realizadas en la F.C.B. será a nombre de la institución, preservando el investigador (responsable técnico del proyecto) los derechos intelectuales de los resultados obtenidos, debiendo contar con la autorización del Consejo de Investigación para la difusión de dichos resultados, comprometiéndose la institución a proporcionar los medios necesarios para que las publicaciones sean periódicas.

ARTÍCULO 34.- Cuando la publicación persiga fines comerciales, deberá establecerse un convenio entre la F.C.B. y el interesado, con la finalidad de proteger los derechos intelectuales del autor en los términos establecidos por la ley.



ARTÍCULO 35.- De acuerdo a la disposición de recursos, la F.C.B. hará extensiva a la comunidad las asesorías solicitadas, y colaborará directamente en actividades encaminadas a lograr el desarrollo regional.

ARTÍCULO 36.- La productividad y eficiencia de la investigación de la F.C.B. estará apoyada en mecanismos efectivos que eleven su nivel, y proyecten sus beneficios a la sociedad.

CAPITULO VIII

De los Incentivos de la Investigación

ARTÍCULO 37.- Será el Consejo de Investigación la instancia que a propuesta de su Secretario (a) Ejecutivo (a) determine los incentivos, reconocimientos, menciones honoríficas, monto de premios en efectivo en su caso y publicación de obras que deban otorgarse a profesores e investigadores de la F.C.B. que se distingan por sus aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación.

ARTÍCULO 39.- La determinación de las bases, procedimientos y mecanismos de selección, así como el establecimiento de fechas para la entrega de premios y reconocimientos señalados en el artículo precedente, será en acuerdo con las autoridades universitarias. Asimismo, el Consejo de Investigación establecerá los criterios y parámetros para la selección de los trabajos apeándose a la normatividad aplicable, y su juicio será inapelable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el: H Consejo de Investigación de la F.C.B./UJED



Segundo.- El presente reglamento será revisado y evaluado al término de dos años después de su aprobación por el Consejo de Investigación posteriormente a su ratificación por la H. Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango.